

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2024/MDP

Pucusana, 31 de enero del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PUCUSANA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo del 31 de enero del 2024, el Dictamen N° 001-2024-COARFAYT/MDP, el Informe N° 003-2024-SGRYEC-GAT/MDP de fecha 08 de enero del 2024 de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, el Memorandum N° 027-2024-GAT/MDP de fecha 09 de enero del 2024 de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorandum N° 059-2024-OGPP/MDP de fecha 15 de enero del 2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 019-2024-OGAJ-MDP de fecha 16 de enero del 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 029-2024-GM/MDP de fecha 16 de enero del 2024 de la Gerencia Municipal sobre Ordenanza que establece, Beneficio por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2024, fechas de vencimiento del Impuesto Predial que fija su monto mínimo en el distrito de Pucusana, y;

CONSIDERANDO:


Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado en su artículo 194° y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

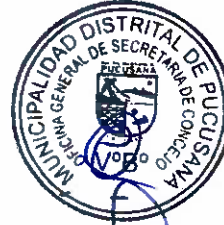
Que, los artículos 195°, numeral 4) y 74° de la Constitución Política, en concordancia con la norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, así como el artículo 9°, numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales tiene potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través de su concejo municipal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne; asimismo el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;


Que, el literal a) del artículo 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que el impuesto podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. Por su parte, el literal b) dispone que se podrá cancelar en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales; en cuyo caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;




Que, el último párrafo del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial, cuyo monto debe ser equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto; siendo que para el año 2023 el Decreto Supremo N° 309-2023-EF, aprobó el monto de S/ 5,150.00 como Unidad Impositiva Tributaria (UIT);




Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Del mismo modo se establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;




Que, por medio de la Ordenanza N° 349-2023/MDP, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 612-2023 de la Municipalidad de Lima Metropolitana de Lima, se puso en vigencia, a partir del 1 de enero del presente año, las tasas de arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2024, correspondiente a los servicios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el distrito de Pucusana;




Que, mediante Informe N° 003-2024-SGRYEC-GAT/MDP de fecha 08 de enero del 2024 la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, remite el Proyecto de Ordenanza que establece Beneficio por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2024, fechas de vencimiento del Impuesto Predial y que fija su monto mínimo en el Distrito de Pucusana. Esta Ordenanza contribuye en lograr la eficiencia en la recaudación tributaria en el distrito de Pucusana;




Que, mediante Memorándum N° 027-2024-GAT/MDP de fecha 09 de enero del 2024 la Gerencia de Administración Tributaria, hace suyo el informe que antecede y remite el proyecto de ordenanza que establece Beneficio por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2024, fechas de vencimiento del Impuesto Predial y que fija su monto mínimo en el distrito de Pucusana;



Que, mediante Memorándum N° 059-2024-OGPP/MDP de fecha 15 de enero del 2024 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable para la aprobación de la mencionada Ordenanza;



Que, mediante Informe Legal N° 019-2024-OGAJ-MDP de fecha 16 de enero del 2024 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la aprobación de la Ordenanza que establece Beneficio por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2024, fechas de vencimiento del Impuesto Predial y que fija su monto mínimo en el distrito de Pucusana;



Que, mediante Memorándum N° 029-2024-GM/MDP de fecha 16 de enero del 2024 de la Gerencia Municipal, estando a las opiniones técnicas y legales vertidas en los informes que anteceden, otorga conformidad y remite los actuados a la Oficina General de Secretaría de Concejo, solicitando se considere como punto de agenda a la comisión respectiva, para luego sea elevado a Sesión de Concejo para su aprobación de considerarlo oportuno;

Que, mediante Dictamen N° 001-2024-COARFAYT/MDP de fecha 25 de enero del 2024, la Comisión Ordinaria de Administración, Rentas y Fiscalización Administrativa y Tributaria, dictaminó por **MAYORÍA**: recomendar al Concejo Municipal la aprobación de la Ordenanza que establece, Beneficio por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales año 2024, fechas de vencimiento del Impuesto Predial que fija su monto mínimo en el distrito de Pucusana;



Que, durante el desarrollo de la Sesión de Concejo Ordinaria y llegada a la Estación de Orden de Día, previo debate, se solicitó a los señores Regidores que manifiesten su voto, haciendo la cédula de la Oficina General de Secretaría de Concejo, el llamado de forma nominal conforme al Reglamento Interno del Concejo, habiéndose obtenido las siguientes votaciones:

- SR. MANUEL ARMANDO NAVARRO CHUMPITAZ : A FAVOR
- SRA. TERESA LOAYZA QUISPE : A FAVOR
- SRA. SANDRA PAOLA CANCHANYA ESPINOZA : A FAVOR
- SR. CESAR ANTONIO NAVARRO ARIAS : A FAVOR
- SR. ROLANDO ESPINOZA CAMPOS : A FAVOR

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8) y 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo del 31 de enero del 2024, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se acordó lo siguiente:

Artículo Primero: APROBAR LA ORDENANZA QUE ESTABLECE, BENEFICIO POR ANTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2024, FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y QUE FIJA SU MONTO MINIMO EN EL DISTRITO DE PUCUSANA.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Tercero: ENCOMENDAR a la Oficina de Tecnologías y Gobierno Digital, la publicación del Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pucusana (www.munipucusana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA
JUAN JOSÉ CUYA ESPINOZA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA
PATRICIA VANESA LINARES PINEDO
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA DE CONCEJO